

Señor (a):

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: 63594408900220230026100

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Diego Alejandro Salcedo Parra

Asunto: Solicitud desplazamiento medida – Prelación de créditos

LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525, abogada en ejercicio de la profesión con la tarjeta profesional N° 272.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO FINANADINA S.A. BIC.**, entidad financiera legalmente constituida bajo el Nit. 860.051.894-6., domiciliada en el municipio de Chía, Cundinamarca, por medio del presente escrito, manifiesto que actualmente existe garantía mobiliaria constituida a favor del Banco Finandina S.A. BIC, con relación al vehículo automotor de placa **KOV015**, conforme al certificado de tradición y libertad expedido por Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza -EMTRA, vehículo de propiedad de **DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11447473, y cuyo vehículo se encuentra embargado por una acción ejecutiva emanada de su despacho judicial dentro del proceso de la referencia¹.

I. CONSIDERACIONES

Primero: en el año 2021 Banco Finandina S.A. BIC. otorgo un crédito para la adquisición de vehículo a favor de Diego Alejandro Salcedo Parra, crédito que se encuentra respaldado con prenda sin tenencia a favor de la mencionada entidad financiera.

Segundo: de conformidad a lo acordado por los extremos contractuales en la cláusula novena del contrato de garantía mobiliaria, se estableció que el acreedor garantizado (Banco Finandina S.A. BIC.), tendría la facultad de requerir al deudor con la finalidad de que proceda a realizar de manera voluntaria la entrega del bien mueble y, de no cumplirse con dicha entrega, el acreedor tendrá la posibilidad de solicitar ante la autoridad jurisdiccional competente, la orden de aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo).

Tercero: como consecuencia del incumplimiento de pago respecto a la obligación contraída por el señor Salcedo, el acreedor garantizado Banco Finandina S.A BIC, inició trámite de pago directo de conformidad a lo contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013² y artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 del 2015³, a fin de recuperar la tenencia y posesión del vehículo de placas **KOV015**.

¹ Conforme al auto que libro mandamiento ejecutivo de pago con fecha de julio 2 de 2020.

² [Ley 1676 de 2013]. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Artículo 60: pago directo.

³ Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

Cuarto: por reparto de la mencionada solicitud de medidas cautelares, el 05 de octubre de 2023 el **Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Quimbaya** avoco conocimiento de dicha solicitud con el radicado: 63594408900120230038100.

Quinto: el trasfondo del trámite de pago directo es la solicitud de medidas cautelares, motivo por el cual la suscrita solicito la aprehensión y entrega del vehículo automotor de las siguientes características según el certificado de tradición y libertad y según la información visualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):

PLACA: KOV015	TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK
MODELO: 2022	SERIE:
MARCA: RENAULT	CHASIS: 93YRBB006NJ869099
LINEA: KWID	CILINDRAJE: 999
COLOR: GRIS ESTRELLA	SERVICIO: PARTICULAR
CLASE: AUTOMOVIL	MOTOR: B4DA405Q103871

Sexto: a la fecha, el trámite de pago directo con radicado 2023-381 que cursaba ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya se encuentra terminado.

Séptimo: en estima de que cursaba ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya una solicitud de medidas cautelares a través del denominado “trámite de pago directo”, siendo este un mecanismo especial de ejecución de garantía mobiliaria, debe tenerse en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 21 de la ley 1676 del año 2013 establece que: *“Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia (...)”*⁴.
- El artículo 48 de la ley 1676 establece que: *“Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”*⁵. En el contexto factico y judicial del presente asunto, prevalece la fecha de inscripción de la garantía mobiliaria en el formulario de inscripción inicial y formulario de registro de ejecución del Confecámaras por parte del Banco Finandina S.A. BIC, garantía que se inscribió el 28 de julio de 2021 con el número de folio electrónico 20210728000087000.
- Los artículos 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias de la siguiente manera: *“La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro”*⁶ y *“La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores”*⁷.

⁴ [Ley 1676 de 2013]. Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria

⁵ Ibidem. Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.

⁶ Ibidem. numeral 1 del Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.

⁷ Ibidem. Artículo 46. Prolación obligaciones fiscales y tributarias.

- Teniendo en cuenta que, únicamente el acreedor o acreedores garantizados concurrentes, que se encuentren en el primer grado de prelación en los términos del título V de la Ley 1676 de 2013, podrán optar por iniciar el procedimiento de ejecución judicial, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013⁸, al encontrarse un crédito debidamente ejecutado por el Banco Finandina S.A., en su calidad de acreedor prendario, quien ostenta del privilegio especial respecto de los demás créditos.

II. PETICIÓN

En consideración de los hechos mencionados y de las disposiciones legales traídas a colación para el caso aplicable, con el respeto acostumbrado, solicito:

- 1) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **KOV015**, cuya propiedad corresponde a Diego Alejandro Salcedo Parra, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11447473, en el entendiendo de que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de garantía mobiliaria de que trata la ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare esta sede judicial dentro del presente asunto.
- 2) Ordenar oficiar a Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza -EMTRA o a la autoridad de tránsito pertinente, para que procedan a registrar y a efectuar el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas **KOV015**, propiedad de Diego Alejandro Salcedo Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11447473.

III. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición y libertad del vehículo de placa KOV015.
- Contrato de garantía mobiliaria suscrito entre el Banco Finandina S.A. BIC, en calidad de acreedor garantizado, y entre Diego Alejandro Salcedo Parra, en calidad de deudor.
- Formulario de inscripción inicial expedido por el Confecámaras.
- Formulario de registro de ejecución expedido por el Confecámaras.
- Oficios de levantamiento

IV. ANEXOS

- ❖ Poder debidamente conferido con la acreditación de remisión desde el correo electrónico que dispone el parágrafo segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022⁹.

⁸ Sobre el procedimiento de ejecución especial de la garantía.

⁹ (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

- ❖ Certificado de existencia y representación legal del Banco Finandina S.A. BIC, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ❖ Escritura Pública No. 951 y certificado de vigencia.

V. NOTIFICACIONES

Banco Finandina S.A. BIC., recibirá notificaciones en el Kilómetro 17, carretera central del norte del municipio de Chía, Cundinamarca, vía electrónica en: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 93B # 19-31, Edificio el Glacial, oficina 202, de la ciudad de Bogotá, D.C., vía electrónica en: perezmartinezloreinys@gmail.com

Atentamente,

LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ
CC 1.010.196.525 de Bogotá, D.C.
TP. 272.232 del C. S de la J.

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: 63594408900220230026100

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Diego Alejandro Salcedo Parra

Asunto: Poder

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.413, obrando en calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, entidad legalmente establecida, domiciliada en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con el NIT: 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 951 del 18 de abril de 2023, por el doctor **OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.009 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, de acuerdo al certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** mediante **MENSAJE DE DATOS**, correo electrónico a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 272.232 del Consejo Superior de la Judicatura, correo de notificaciones judiciales perezmartinezloreinys@gmail.com conforme las disposiciones del artículo 5 del Ley 2213 del 2022, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, presente **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **KOV015** conforme con el artículo 129 y 597 numeral 7 del C.G.P y teniendo en cuenta la garantía mobiliaria suscrita por el demandado a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, en los términos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015.

La apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, solicitar la satisfacción del crédito directamente con los bienes dados en garantía, igualmente queda facultada, para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de la acción, lo anterior conforme al Art. 77 del Código General de Proceso.

Del Señor Juez,



ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO

C.C. No. 51.786.413

Banco Finandina S.A. BIC.

Acepto,



LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ

C.C. No. 1.010.196.525 de Bogotá D.C.

T.P. No. 272.232 del C. S. de la J.





Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

PODER EJECUTIVO SINGULAR NO. 2023-261

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

31 de enero de 2024, 18:20

Para: perezmartinezloreinys@gmail.com

Cordial saludo Dra. Pérez

Adjunto poder para su respectivo trámite

 **Poder Acreedor Prendario - Ejecutivo Singular No. 2023-261.pdf**
79K

000951

República de Colombia

1

18 ABR 2023



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 951.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.

FECHA: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

Acto Jurídico: PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6

APODERADA: ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO C.C. 51.786.413

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de ABRIL del año dos mil veintitrés (2023), en el Despacho de la Notaria Segunda (2a) de este Círculo, cuyo Notario titular es el Doctor PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos.

CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: Compareció: OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 79.643.009 de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en mi condición de Representante legal de BANCO FINANDINA S.A. BIC, antes BANCO FINANDINA S.A (en adelante el BANCO), establecimiento bancario legalmente establecido por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó:

PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente a ANGELA LILIANA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO
PC079548191

07-01-22 PO008093737

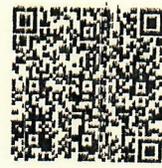
10-02-23 PC079548191

THOMAS GREG & SONS.

ZM2XK794YH

THOMAS GREG & SONS.

DUQUE GIRALDO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51.786.413 expedida en Bogotá D.C., para que, en nombre y representación del **BANCO**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compraventa de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO**, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite de cuantía, los contratos de garantía mobiliaria de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre en calidad de arrendador o entidad financiera de leasing, sus otrosíes y anexos; d) Firme los documentos de cancelación o levantamiento de garantías mobiliarias de prenda constituidas a favor del **BANCO** y sus reexpediciones, así como también efectúe a favor de los clientes del **BANCO** los traspasos de propiedad de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y en los cuales se haya ejercido la opción de adquisición por parte del cliente; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing; f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del representante legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a los que fuera citado en cualquier tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular, h) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte, i) Retire y consigne títulos de depósito judicial



producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para que autorice a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades. j) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tomen copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estimen necesarias, k) Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma, cuyo titular sea el BANCO, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones. l) Endosar títulos valores otorgados a favor del BANCO, previa autorización escrita por parte del BANCO, con ocasión de operaciones de venta de cartera, m) Elabore, suscriba y remita memoriales, contestaciones y comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Industria y Comercio, para la atención y remisión de respuestas a las reclamaciones que formulen los consumidores financieros, así como para aportar la documentación que sea requerida por dichas entidades en relación a estos temas.

SEGUNDO: El presente PODER cesara en todas sus partes en el momento en que el(la) señor(a) ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO deje de pertenecer al Banco.

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de El(la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una

PEDRO LILIANA DUQUE GIRALDO
000951
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

PC079548190

07-01-22 PO008093738

10-02-23 PC079548190

THOMAS GREG & SONS.

THOMAS GREG & SONS.

nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a la otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por la otorgante y advertida de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por ella y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo **El(la) Notario(a)** que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: PO008093737 - PO008093738 - PO008093739.

DERECHOS NOTARIALES:	-----	\$	74.900
IVA:	-----	\$	24.432
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	-----	\$	7.950
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	-----	\$	7.950
Resolución 0387 de Enero 23 del año 2.023.	-----		



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8046213237414570

Generado el 16 de febrero de 2023 a las 10:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla
FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC**

NIT: 860051894-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.".

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PEDRO LEON CABARCOS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

PC079548188

10-02-23 PC079548188

POZNOSITTY

THOMAS GREG & SONS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8046213237414570

Generado el 16 de febrero de 2023 a las 10:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar a la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8046213237414570

Generado el 16 de febrero de 2023 a las 10:26:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Beatriz Eugenia Cano Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 43045830	Primer Suplente del Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 30/09/2021	CC - 79643009	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EDRO LEON CABARCOS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA
PC079548187

LKTMH5NGA
10-02-23 PC079548187
THOMAS GREG & SONS



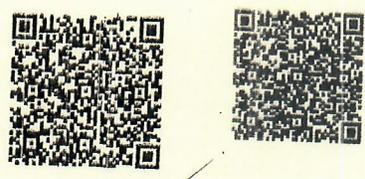
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

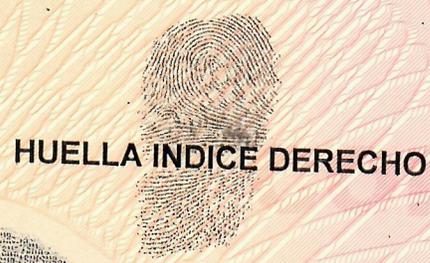
000951
5
18 ABR 2023



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 951. _____
DE FECHA 18 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA
NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA (CUNDINAMARCA). _____

EL COMPARECIENTE:

[Signature]
OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ
C.C. No. _____
TELEFONO: _____
DIRECCIÓN: _____
ACTIVIDAD ECONOMICA _____
RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF
Representante legal de **BANCO FINANADINA S.A.** BIC, NIT. 860.051.894-6



[Signature]
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO (2o) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)



1050/DG

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA
Es fiel y ~~Participa~~ (1) Copia de la escritura publica
número ~~951~~ de fecha ~~18~~ de ~~ABR~~ de ~~2023~~ tomada
de su original la que expide y autorizo en ~~5~~ hojas utiles son
Destino a ~~Interesado~~
Dada en chia (Cund.) A los _____ dias de _____ de _____
Decreto 1534 de 1989
18 ABR 2023



PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
000951
PC079548189
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

THOMAS GREG & SONS
5800 WILMINGTON
07-01-22 PO008093739
10-02-23 PC079548189
THOMAS GREG & SONS



LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CHÍA

CERTIFICA



Que por medio de la escritura pública NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (951) de fecha DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), otorgada en esta Notaría CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: Compareció: OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 79.643.009 de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en mi condición de Representante legal de BANCO FINANDINA S.A. BIC, antes BANCO FINANDINA S.A (en adelante el BANCO), establecimiento bancario legalmente establecido por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: -----

PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente a ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51.786.413 expedida en Bogotá D.C., para que, en nombre y representación del BANCO, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compraventa de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al BANCO, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite de cuantía, los contratos de garantía mobiliaria de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el BANCO y los contratos de leasing en los que el BANCO obre en calidad de arrendador o entidad financiera de leasing, sus otrosíes y anexos; d) Firme los documentos de cancelación o levantamiento de garantías mobiliarias de prenda constituidas a favor del BANCO y sus reexpediciones, así como también efectúe a favor de los clientes del BANCO los traspasos de propiedad de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y en los cuales se haya ejercido la opción de adquisición por parte del cliente; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing; f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del representante legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a los que fuera citado en cualquier tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular, h) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte, i) Retire y consigne títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para que autorice a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades. j) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tomen copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estimen necesarias, k) Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma, cuyo titular sea el BANCO, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones. l) Endosar títulos valores otorgados a favor del BANCO, previa autorización escrita por parte del BANCO, con ocasión de operaciones de venta de cartera, m) Elabore, suscriba y remita memoriales, contestaciones y comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Industria y Comercio, para la atención y remisión de respuestas a las reclamaciones que formulen los consumidores financieros, así como para aportar la documentación que sea requerida por dichas entidades en relación a estos temas. -----

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que el(la) señor(a) ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO deje de pertenecer al Banco. -----

Que al momento de expedirse el presente CERTIFICADO, la escritura matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE. -----

Se expide en el Municipio de Chía, (Cundinamarca), a los DIEZ (10) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA



Ca 458164490



cadena. No. 89030340 01-12-23



ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7751675649928224

Generado el 09 de enero de 2024 a las 11:25:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

NIT: 860051894-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.".

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7751675649928224

Generado el 09 de enero de 2024 a las 11:25:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca.

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7751675649928224

Generado el 09 de enero de 2024 a las 11:25:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 03/05/2023	CC - 79643009	Primer Suplente del Gerente General
Adriana Lucía Rueda Aponte Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023	CC - 52898526	Segundo Suplente del Gerente General

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 2

NRO: 43332

El vehículo de placas KOV015 tiene las siguientes características:			
Placa:	KOV015	Clase:	AUTOMOVIL
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	RENAULT	Línea:	KWID
Carrocería:	HATCH BACK	Modelo:	2022
Cilindraje:	999	Vin:	93YRBB006NJ869099
Motor:	B4DA405Q103871	Serie:	
Chasis:	93YRBB006NJ869099	Color:	GRIS ESTRELLA
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:		Puertas:	5
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 2	EMBARGO Y SECUESTRO	INSCRITA	01/08/2023

PRENDA O PIGNORACIÓN		
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
28/07/2021	BANCO FINANADINA S.A. BIC	INSCRITA

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 11447473	DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA	28/07/2021

HISTORIAL DE PROPIETARIOS			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA

OBSERVACIONES			
Información Limitaciones a la propiedad Tipo documento demandado C.C. Nro. documento demandado 11.447.473 Tipo documento demandante NIT Nro. documento demandante 830.059.718 Nro. proceso 202300261 Entidad que emite JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 2 Tipo de medida 2311 Fecha de expedición 01/08/2023 Estado medida cautelar INSCRITA Nro. medida cautelar EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA Ciudad QUIMBAYA Observación EL JUZGADO 2 PROMISCOU MCPAL DE QUIMBAYA DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA KOV015 YA QUE SE ADELANTA PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NO. 635944089002202300261-00. DTE BANCOLOMBIA DDO DIEGO SALCEDO			

HISTORIAL DE TRÁMITES		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
28/07/2021 03:10:34	Trámite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

Dado en FUNZA, 03 de febrero de 2024 a las 11:12:57 AM

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 2 de 2

NRO: 43332



LAURA MOSUCA
Líder de Operaciones

Usuario que genera el Certificado: 52663873

EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE S EN C.

CARRERA 15 NUMERO 14 15 FUNZA CUNDINAMARCA
3153627818
contactanos@emtra.com.co



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de QUIMBAYA (Quindío), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	KOV015	TIPO CARROCERIA	HATCH BACK
MODELO	2022	SERIE	*****
MARCA	RENAULT	CHASIS	93YRBB006NJ869099
LINEA	KWID	CILINDRAJE	999
COLOR	GRIS ESTRELLA	SERVICIO	Particular
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	B4DA405Q103871

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de procedencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **cuarenta y dos millones trescientos noventa mil (\$42,390,000)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplacen, en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CR 7 23 40 de QUIMBAYA (Quindío), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho

Versión: Marzo 2020

Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

PARÁGRAFO: En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adición, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adición, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adición, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el Juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismo de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.4.2.4.2.7 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato conferiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

Versión: Marzo 2020

DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES).

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR GARANTIZADO queda expresamente facultado para aciararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que lo reglamenten, adición, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en EL BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vendidas o por venderse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 21 días del mes de julio del año 2021

EL ACREEDOR GARANTIZADO
BANCO FINANCIERA S.A.
Nit: 860.051.894-6
APODERADO: Lida Catherine Sanchez Torres
C.C. No. 1026286478 de BOGOTÁ, D.C.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIEGO ALEJANDRO SALCEDO
PARRA
IDENTIFICACION (C.C., C.E., NIT) 11447473
DIRECCIÓN Y TELÉFONO CR 7 23 40 3142333106
CIUDAD QUIMBAYA (Quindío)

Huella y Firma



Copias
[Handwritten Signature]

CODEUDOR(ES)

NOMBRE
C.C. No
CIUDAD
DIRECCIÓN
TELÉFONO

Huella y Firma



Testigo
Lida Sanchez

Versión: Marzo 2020

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 25/09/2023 11:37:48	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20210728000087000	Número Pin: 8585059470167879617
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 28/07/2021 15:11:15	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20210728000087000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 11447473				
Primer Apellido SALCEDO	Segundo Apellido PARRA	Primer Nombre DIEGO	Segundo Nombre ALEJANDRO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento QUINDIO		Municipio QUIMBAYA	
Dirección [CR 7 23 40]				
Teléfono(s) fijo(s) 3142333106	Teléfono(s) Celular 3142333106		Dirección Electrónica (Email) dialsa23@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: K Actividades financieras y de seguros				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]		



Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	93YRBB006NJ869099
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2022	Placa	KOV015
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: KOV015Modelo: 2022Chasis: 93YRBB006NJ869099Vin: 93YRBB006NJ869099Motor: B4DA405Q103871Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: KWID		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 42.390.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/07/2031 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 1476618	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ALMONACID	Segundo Apellido ROZO	Primer Nombre WILMER	Segundo Nombre ANDRES
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Carretera Central del Norte Km 17 Via Chia]			



Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com
Numero de identificación 1020720064

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	30/08/2021 15:33:07
FOLIO ELECTRÓNICO	20210728000087000

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A. BIC		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 1476618	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ALMONACID	Segundo Apellido ROZO	Primer Nombre WILMER	Segundo Nombre ANDRES

País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AERO " [Carretera Central del Norte Km 17 Via Chia]		
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com		
Numero de identificación 1020720064		

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	26/02/2023 19:45:09
FOLIO ELECTRÓNICO	20210728000087000

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A. BIC		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección [Carretera central del norte Km 17 via chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919, 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 1476618	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ALMONACID	Segundo Apellido ROZO	Primer Nombre WILMER	Segundo Nombre ANDRES
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Carretera Central del Norte Km 17 Via Chia]			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			
Numero de identificación 1020720064			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 25/09/2023 11:37:39	FOLIO ELECTRÓNICO 20210728000087000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 11447473				
Primer Apellido SALCEDO	Segundo Apellido PARRA	Primer Nombre DIEGO	Segundo Nombre ALEJANDRO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento QUINDIO	Municipio QUIMBAYA		
Dirección [CR 7 23 40]				
Teléfono(s) fijo(s) 3142333106	Teléfono(s) Celular 3142333106		Dirección Electrónica (Email) dialsa23@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada



Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A. BIC		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección [Carretera central del norte Km 17 via chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919,6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	93YRBB006NJ869099
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2022	Placa	KOV015
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: KOV015Modelo: 2022Chasis: 93YRBB006NJ869099Vin: 93YRBB006NJ869099Motor: B4DA405Q103871Serie: OT. Servicio: ParticularLinea: KWID		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 82.779.446 2. Intereses: \$ 10.526.200 3. Intereses de mora: \$ 458.400 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: 0 Total : \$ 93.764.049
Descripción del Incumplimiento MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS 150558 1150995606	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA.pdf,	
Dato de referencia	1904963659

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Fonseca	Segundo Apellido Palomar	Primer Nombre Daniel	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección ED " [CLL 93B 19 31 PISO 2 EDF GLACIAL]			
Dirección Electrónica (Email) daniel.palomar@incomercio.com.co			
Numero de identificación 1013688736			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 25/09/2023 11:37:39	FOLIO ELECTRÓNICO 20210728000087000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 11447473				
Primer Apellido SALCEDO	Segundo Apellido PARRA	Primer Nombre DIEGO	Segundo Nombre ALEJANDRO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento QUINDIO		Municipio QUIMBAYA	
Dirección [CR 7 23 40]				
Teléfono(s) fijo(s) 3142333106	Teléfono(s) Celular 3142333106		Dirección Electrónica (Email) dialsa23@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860051894		Digito de verificación 6		
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A. BIC				
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA		
Dirección [Carretera central del norte Km 17 via chia]				
Teléfono(s) fijo(s) 6511919, 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919		Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,	
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	93YRBB006NJ869099
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2022	Placa	KOV015
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: KOV015Modelo: 2022Chasis: 93YRBB006NJ869099Vin: 93YRBB006NJ869099Motor: B4DA405Q103871Serie: OT. Servicio: ParticularLinea: KWID		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 82.779.446 2. Intereses: \$ 10.526.200 3. Intereses de mora: \$ 458.400 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: 0 Total : \$ 93.764.049
Descripción del Incumplimiento MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS 150558 1150995606	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA.pdf,	
Dato de referencia	1904963659

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Fonseca	Segundo Apellido Palomar	Primer Nombre Daniel	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección ED " [CLL 93B 19 31 PISO 2 EDF GLACIAL]			
Dirección Electrónica (Email) daniel.palomar@incomercio.com.co			



Numero de identificación

1013688736

Certificado expedido el día 25/09/2023 11:37 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA
APODERADO:	LINDA LOREINYS MARTINEZ
DEMANDADO:	DIEGO ALEJANDRO SALCEDO
ASUNTO:	ORDENA CANCELACION DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
RADICADO:	635944089001-2023-00381-00

Oficio Nro. 039
16 de enero de 2024

Señores
POLICIA NACIONAL – DIVISION DE AUTOMOTORES
SIJIN – SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

Cordial saludo.

Le comunico que este despacho, actuando dentro de la solicitud de medida cautelar anticipada, deprecada por BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificada con Nit. 860.051.894-6, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.447.473, radicado bajo el Nro. 635944089001-2023-00381-00, mediante auto de la fecha, ordeno la CANCELACION DE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA FÍSICA del vehículo automotor, CLASE: VEHICULO, MARCA : RENAULT, LÍNEA : KWID, COLOR: GRIS ESTRELLA, SERVICIO: PARTICULAR MODELO: 2022, CHASIS:93YRBB006NJ869099, MOTOR: B4DA405Q103871, PLACA: KOV-015, PROPIETARIO: DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA, CÉDULA: 11.447.473, al acreedor, esto es, BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Dicha solicitud les fue comunicada mediante oficio 1983 del 14 de noviembre de 2023, la cual queda sin efectos legales para la presente actuación.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos los resultados correspondientes.

Atentamente;

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
SECRETARIO

dirección: cam carrera 6 calle 12 esquina piso 1 quimbaya quindio
teléfono 7520178

j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co



Linda Loreinys Perez Martinez <linda.perez@incomercio.com.co>

Fwd: COMUNICA CANCELACION DE APREHENSION DE VEHICULO 2023-00381

1 mensaje

Loreinys Pérez Martínez <perezmartinezloreinys@gmail.com>

23 de enero de 2024, 9:04

Para: Linda Loreinys Perez Martinez <linda.perez@incomercio.com.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Quimbaya** <j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 23 de ene de 2024, 8:59 a. m.

Subject: COMUNICA CANCELACION DE APREHENSION DE VEHICULO 2023-00381

To: mevil.sijin@policia.gov.co <mevil.sijin@policia.gov.co>, dequi.oac@policia.gov.co <dequi.oac@policia.gov.co>, dequi.sijin-ante@policia.gov.co <dequi.sijin-ante@policia.gov.co>, dequi.e-armenia@policia.gov.co <dequi.e-armenia@policia.gov.co>, Loreinys Pérez Martínez <perezmartinezloreinys@gmail.com>

Buenos días

Se remite para los fines legales pertinentes el archivo adjunto a esta comunicación.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntosRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Outlook-aw3g2atu.png**
19KRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Outlook-aw3g2atu.png**
19K**Oficio039PoliciaSijin.pdf**
89K